



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2013-01027

.- Dando alcance a lo solicitado por el demandado, se ordena oficiar al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, para que informe si a favor de la cuenta de ese despacho obran títulos consignados para esta ejecución con radicado No. 11001400304920130102700 y en caso positivo sean convertidos junto con la creación y traslado del proceso que fue iniciado en esa dependencia. Secretaría, libre y remita el oficio correspondiente.

.- De otro lado, a fin de verificar la existencia de títulos judiciales producto de los descuentos efectuados a la parte demandada, se ordena oficiar al Banco Agrario, para que remita un informe detallado de los depósitos judiciales que se encuentren consignados para el proceso de la referencia. Secretaría, libre y remita el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d507c9fd6c3a2ca920239fff61c8f48bf80e318714a1642e79ac37933467caf8**

Documento generado en 09/12/2022 01:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2018-00727

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Negar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, comoquiera que el apoderado judicial de la parte demandante, que la suscribe, no tiene facultad expresa para recibir [art. 461 C.G.P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586f5405a665babd2128ea6289acee40ae815e04149e2e004e5a0ba26b397451**

Documento generado en 09/12/2022 01:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2018-00913

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el Juzgado dispone;

.- Se niega la solicitud de entrega de dineros formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, comoquiera que no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 447 del C.G.P., esto es, no se ha proferido el auto que aprueba la liquidación del crédito y mucho menos, se encuentra ejecutoriado.

.- No obstante lo anterior, póngase de presente a la parte actora que según informe de títulos expedido por la secretaría no reposan dineros consignados a favor del presente proceso. Dicho informe, junto con las respuestas ya emitidas por cada una de las entidades bancarias, pueden ser conocidos a través de la solicitud que se haga del mismo por medio de nuestro canal de atención virtual al público:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>.

.- Por secretaría corras el traslado previsto en el artículo 110 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ff3b6b357384e0fb56e4eb2dda837bc266a3c3966ee7175c0b18f174580095**

Documento generado en 09/12/2022 01:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2018-00979

Dando alcance a la solicitud radicada a través del correo electrónico institucional por el demandante, el Juzgado dispone;

Negar la solicitud de entrega de los dineros consignados a favor del presente proceso, formulada por el demandante, comoquiera que desde el 17 de agosto de 2022 el presente proceso se encuentra terminado por la ocurrencia del desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del C.G.P., providencia que se encuentra ejecutoriada.

Ahora, respecto a la manifestación del demandante de que no existe información del proceso, adviértase que este despacho judicial por el momento no cuenta con registro de actuaciones en la plataforma TYBA, ni en siglo XXI, motivo por el cual, la única forma de consulta de providencias y memoriales allegados al proceso, es mediante la revisión de estados, y del expediente digital, éste último, puede ser a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf5ebba945a3244212f8e8b08f56c0ff530862b2bf882049a034c52c55a2d2c**

Documento generado en 09/12/2022 01:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00587

Dando alcance al memorial radicado través del correo electrónico institucional, por la parte demandante el 1 de julio de 2022, el Juzgado dispone;

.- Desestimar el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física de la demandada el 21 de mayo de 2022, comoquiera que en el contenido del mismo se indicó de manera equivocada la fecha del mandamiento de pago siendo lo correcto **15 de mayo de 2019**.

.- Teniendo en cuenta que no es posible continuar con el trámite de la demanda, sin que la **parte demandante**; i) cumpla con la carga procesal impuesta en auto del 15 de mayo de 2019¹ de notificar a la demandada por la senda de los artículos 291 a 293 del C.G.P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022; **este despacho la requiere**, para que gestione lo propio, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, dentro de los cuales, deberá acreditar con destino a este expediente las gestiones efectuadas, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. [art. 317 núm. 1 C.G.P.]

.- **Secretaría** contabilice los términos, y una vez fenezcan ingrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24d49c844cb53e6901cd42d2c7e8eef6d30e1ae7475afa4f3fc7e0eb281d2dd**

Documento generado en 09/12/2022 01:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Fl. 15 Cuaderno físico



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00587

Dando alcance a las solicitudes radicadas través del correo electrónico institucional, por la parte demandante los días 21 de julio, 6 y 12 de septiembre, y 1 de diciembre de 2022, el Juzgado dispone;

- Teniendo en cuenta a la solicitud de ordenar el secuestro del inmueble ya embargado de propiedad de la demandada, se ordena estarse a lo dispuesto en proveído del 19 de noviembre de 2019, providencia mediante la cual se proveyó al respecto.

- Por secretaría líbrese el despacho comisorio actualizado para llevar a cabo el secuestro del bien, y en el mismo adviértase que el comisionado cuenta con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0451f1cf155e89fb67b892eb9e5c0f12a3d76b4a7bd3ed08884ba3bb3dec5b4d**

Documento generado en 09/12/2022 01:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00764

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo electrónico institucional por el apoderado especial de la parte demandante con facultades para recibir¹, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Afiancol Colombia S.A., en contra de Carlos Uriel Hernández López, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- No hay lugar a ordenar entrega de títulos comoquiera que no se decretaron medidas cautelares relacionadas con embargo de dineros.

CUARTO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 498f563bcc7ff2e4c4f70b36ad3cd65d6fa79882483f613cc6e012d5b4917079

Documento generado en 09/12/2022 01:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Fl. 2, archivo 1, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01947

Dando alcance a los memoriales allegados por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional el 19 de julio y 25 de agosto de 2022 este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta que la demandada se notificó mediante aviso remitido a su dirección física el 25 de julio de 2022, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Conjunto Residencial Sausalito – Propiedad Horizontal en contra de Lacave Castillo de Escobar María del Carmen, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.¹, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de diciembre de 2019 corregido el 27 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e64cb97bc3ff6fd4ec8b1228d5ed90be7a30a3ba1a19ada9dbf0322908f4a4a**

Documento generado en 09/12/2022 01:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00752

Comoquiera que se encuentra debidamente convertida a favor de la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, la suma cuyo pago se pactó en el contrato de transacción y dando alcance al mismo, el Juzgado dispone;

- Correr traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días de la transacción allegada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del Art. 312 del C. G. del P.

- Vencido el término concedido ingrésese inmediatamente el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f296105ce4a3ea5e401002055f8425190e01e0c0fbdd9ca1e82aaefc9cf97e9**

Documento generado en 09/12/2022 01:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00932

.- Negar la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada por la apoderada judicial de la parte demandante comoquiera que la petición no se ajusta a los requisitos previstos por la norma, específicamente el artículo 312 del C.G.P. prevé lo siguiente *“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones...”* [negrillas por fuera del texto]

.- Así, examinado el documento que contiene a la transacción a la que se hace referencia, se observa que **el mismo no está suscrito por todos los sujetos que conforman el extremo pasivo de la litis**, luego no cumple con los supuestos de hecho previstos por el legislador para acceder de manera favorable a lo solicitado.

.- No obstante lo anterior, si la obligación ya se encuentra cancelada, la parte demandante puede acudir a otras figuras procesales para solicitar la terminación, motivo por el cual se le requiere para que dentro del término de cinco (5) días ajuste la petición. Secretaría contabilice el término y una vez fenezca ingrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada SANDRA MARCELA SALAS NIÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997257ed74cf1365f987a15d68221e1c4f789be3508f57207ee0cb635f74ab2e**

Documento generado en 09/12/2022 01:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00103 instaurado por CAROLINA CORONADO ALDANA, en contra de JORDI BELLO LOPEZ. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 9, C. 1)	250.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc 6 y 7, C. 1)	23.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$273.000,00

SON: DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00103

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13d77059b2ad43e6ade75a64fddec2cc789480e74ee3e60117e285bccd9f569**

Documento generado en 09/12/2022 01:27:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00103

Examinado el expediente, se evidencia de acuerdo al informe de títulos consignados a favor del presente proceso que se han hecho **abonos** a la obligación producto de los descuentos efectuados al demandado, los cuales no fueron imputados a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 14 de julio de 2022.

Según pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela los pagos deben aplicarse al crédito en las fechas en que se hicieron, y no en el momento en que se entrega el dinero al acreedor:

“Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales».

Sobre el particular se dijo:

(...)

...pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital.

Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.

3. En ese orden, es claro, que el sub-lite el fallador cometió errores graves en la liquidación, como imputar el abono de \$54.000.000 que realizó el extremo pasivo el 5 de octubre de 2012, como si se hubiera hecho el 31 de diciembre de 2012, casi tres meses después, lo que conllevó no sólo a que se cobraran rendimientos de demás, sino sobre sumas ya saldadas.

En efecto, en la misma tabla elaborada por el juzgador se advierte, que pese a que el dinero se sufragó con anterioridad y que por ello, correspondía al juzgador calcular los intereses generados hasta aquél momento (5/10/2012), para proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, descontar los intereses generados hasta ese momento, para luego aplicar lo que sobrara al capital, a efectos de verificar el saldo en que quedaba del crédito, prefirió tomarlo en cuenta sólo hasta el 31 de diciembre de 2014.

(...)

4. De ahí que la Juez pasó por alto las reglas referidas a la liquidación de los créditos y la imputación de abonos, calculando intereses sobre sumas de capital que ya no existían y desconociendo las fechas reales en que se hicieron tales pagos, lo que vulneró los derechos al debido proceso y defensa de la tutelante y hacen necesaria la concesión del amparo, como mecanismo adecuado para restablecer el orden constitucional transgredido y brindar protección a las garantías fundamentales de la accionante que fueron vulneradas, en ausencia de otro medio de defensa judicial que



le permita propender por la protección efectiva de sus derechos (destaca la Sala) (STC11724-2015, reiterada en STC3232-2017).¹ [negrillas y subrayas por fuera del texto]

En el caso concreto, los descuentos empezaron a efectuarse y a consignarse en el Banco Agrario desde el 28 de julio de 2021, y no fueron aplicados por la parte demandante al estado de cuenta, lo cual impone la necesidad de modificar la liquidación del crédito presentada pese a no haberse presentado objeciones por el extremo demandado.

A efectos de pasar a elaborar la liquidación del crédito obsérvense los siguientes abonos en la cuantía y fecha en que fueron efectuados, los cuales se imputarán oportunamente a la obligación hasta el momento del último pago, para ver reflejado el valor actual de capital y de los intereses de mora adeudados.



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1069944479	Nombre	JORDY BELLO LOPEZ	Número de Títulos 18
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008094030	52476306	CAROLINA CORONADO ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 222.198,23
400100008134861	52476306	CAROLINA CORONADO ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 222.198,23
400100008170119	52476306	CAROLINA CORONADO ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 222.198,23
400100008211385	52476306	CAROLINA CORONADO ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 232.740,34
400100008248148	52476306	CAROLINA CORONADO ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 290.909,68
400100008288912	52476306	CAROLINA CORONADO ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 232.740,34
400100008317826	52476306	CAROLINA CORONADO ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 232.740,34
400100008345752	52476306	CAROLINA CORONADO ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 214.445,54
400100008382549	52476306	CAROLINA CORONADO ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 214.445,54
400100008411791	52476306	CAROLINA CORONADO ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 216.866,43
400100008453106	52476306	CAROLINA CORONADO ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 248.021,17
400100008482100	52476306	CAROLINA CORONADO ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 272.764,06
400100008514481	52476306	CAROLINA CORONADO ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 283.805,07
400100008546307	52476306	CAROLINA CORONADO ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 283.805,07
400100008584410	52476306	CAROLINA CORONADO ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 266.446,61
400100008618593	52476306	CAROLINA CORONADO ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 284.108,00
400100008650884	52476306	CAROLINA CORONADO ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 329.984,80
400100008690324	52476306	CAROLINA CORONADO ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 284.108,00
Total Valor						\$ 4.554.525,68

Obsérvense que los primeros tres descuentos equivalen a la suma de \$666.594.69, de los cuales, serán descontados; i) el valor total de las cosas liquidadas que asciende a \$273.000.00 comoquiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2495 del Código Civil las costas judiciales son un crédito de primera clase y gozan de prelación en su pago, ii) y el valor de los intereses corrientes liquidados por el despacho que ascienden a \$203.703.96, conforme a lo ordenado en el numeral 1.3. del mandamiento de pago, advirtiendo que el equivalente anual al interés mensual del 2% es 26.824%, según consulta efectuada en la página de internet de la Superintendencia Financiera², la descripción mensual de los réditos se visualiza a continuación:

¹ STC6455-2019 del 24 de mayo de 2019

²

<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/Publicaciones/publicaciones/loadContenidoPublicacion/id/61554/f/0/c/0>



LIQUIDACION INTERESES CORRIENTES				
Periodo Liquidado	IBC	IBC * 1.5	Días Liq.	Valor mensual %
30-nov-2019	19,03%	26,84%	26	\$ 85.401,45
31-dic-2019	18,91%	26,84%	31	\$ 101.991,28
31-ene-2020	18,77%	26,84%	5	\$ 16.311,22
TOTAL				\$ 203.703,96

Así las cosas, sienta el valor total de los intereses más las costas \$476.703.96, de los primeros tres títulos depositados [\$666.594.69] queda un remanente de \$189.890.73, que será imputado en su oportunidad a la obligación.

Así las cosas, se procede a efectuar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
Capital acumulado	Periodo liquidado	IBC	IBC * 1.5	Días Liquidados	Valor Intereses	Intereses + Capital Acumulados	Abonos
\$ 5.000.000,00	ene-20	18,77%	28,16%	25	\$ 85.681,43	\$ 5.085.681,43	
\$ 5.000.000,00	feb-20	19,06%	28,59%	29	\$ 100.899,19	\$ 5.186.580,62	
\$ 5.000.000,00	mar-20	18,95%	28,43%	31	\$ 107.375,35	\$ 5.293.955,97	
\$ 5.000.000,00	abr-20	18,69%	28,04%	30	\$ 102.600,20	\$ 5.396.556,17	
\$ 5.000.000,00	may-20	18,19%	27,29%	31	\$ 103.509,08	\$ 5.500.065,25	
\$ 5.000.000,00	jun-20	18,12%	27,18%	30	\$ 99.790,94	\$ 5.599.856,19	
\$ 5.000.000,00	jul-20	18,12%	27,18%	31	\$ 103.151,39	\$ 5.703.007,58	
\$ 5.000.000,00	ago-20	18,29%	27,44%	31	\$ 104.019,61	\$ 5.807.027,19	
\$ 5.000.000,00	sep-20	18,35%	27,53%	30	\$ 100.926,58	\$ 5.907.953,77	
\$ 5.000.000,00	oct-20	18,09%	27,14%	31	\$ 102.998,01	\$ 6.010.951,78	
\$ 5.000.000,00	nov-20	17,84%	26,76%	30	\$ 98.404,60	\$ 6.109.356,38	
\$ 5.000.000,00	dic-20	17,46%	26,19%	31	\$ 99.765,48	\$ 6.209.121,86	
\$ 5.000.000,00	ene-21	17,32%	25,98%	31	\$ 99.044,13	\$ 6.308.165,99	
\$ 5.000.000,00	feb-21	17,54%	26,31%	28	\$ 90.395,53	\$ 6.398.561,52	
\$ 5.000.000,00	mar-21	17,41%	26,12%	31	\$ 99.507,98	\$ 6.498.069,50	
\$ 5.000.000,00	abr-21	17,31%	25,97%	30	\$ 95.768,87	\$ 6.593.838,37	
\$ 5.000.000,00	may-21	17,22%	25,83%	31	\$ 98.528,21	\$ 6.692.366,58	
\$ 5.000.000,00	jun-21	17,21%	25,82%	30	\$ 95.269,85	\$ 6.787.636,44	
\$ 5.000.000,00	jul-21	17,18%	25,77%	31	\$ 98.321,68	\$ 6.885.958,12	
\$ 5.000.000,00	ago-21	17,24%	25,86%	31	\$ 98.631,44	\$ 6.984.589,56	\$ 189.890,73
\$ 5.000.000,00	sep-21	17,19%	25,79%	30	\$ 95.169,98	\$ 6.889.868,81	\$ 232.740,34
\$ 5.000.000,00	oct-21	17,08%	25,62%	31	\$ 97.804,97	\$ 6.754.933,44	\$ 290.909,68
\$ 5.000.000,00	nov-21	17,27%	25,91%	30	\$ 95.569,33	\$ 6.559.593,09	
\$ 5.000.000,00	dic-21	17,46%	26,19%	31	\$ 99.765,48	\$ 6.659.358,57	\$ 465.480,68
\$ 5.000.000,00	ene-22	17,66%	26,49%	31	\$ 100.794,07	\$ 6.294.671,96	\$ 214.445,54
\$ 5.000.000,00	feb-22	18,30%	27,45%	28	\$ 93.905,32	\$ 6.174.131,74	
\$ 5.000.000,00	mar-22	18,47%	27,71%	31	\$ 104.937,17	\$ 6.279.068,91	\$ 431.311,97
\$ 5.000.000,00	abr-22	19,05%	28,58%	30	\$ 104.365,61	\$ 5.952.122,55	
\$ 5.000.000,00	may-22	19,71%	29,57%	31	\$ 111.210,35	\$ 6.063.332,90	\$ 520.785,23
\$ 5.000.000,00	jun-22	20,40%	30,60%	30	\$ 110.925,85	\$ 5.653.473,52	\$ 283.805,07
\$ 5.000.000,00	jul-22	21,28%	31,92%	31	\$ 119.035,82	\$ 5.488.704,27	\$ 283.805,07
\$ 5.000.000,00	ago-22	22,21%	33,32%	31	\$ 123.611,21	\$ 5.328.510,42	\$ 266.446,61
\$ 5.000.000,00	sep-22	23,50%	35,25%	29	\$ 121.405,11	\$ 5.183.468,91	\$ 284.108,00
\$ 4.899.360,91	sep-22	23,50%	35,25%	1	\$ 4.054,79	\$ 4.903.415,70	



\$ 4.899.360,91	oct-22	24,61%	36,92%	28	\$ 119.520,21	\$ 5.022.935,91	\$ 329.984,80
\$ 4.692.951,11	oct-22	24,61%	36,92%	3	\$ 12.134,67	\$ 4.705.085,78	
\$ 4.692.951,11	nov-22	25,78%	38,67%	29	\$ 123.496,41	\$ 4.828.582,19	\$ 284.108,00
\$ 4.544.474,19	nov-22	25,78%	38,67%	1	\$ 4.480,46	\$ 4.548.954,64	

TOTAL CAPITAL	\$ 5.000.000,00
TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$203.703,96
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL 30-NOV-22	\$ 3.626.776,36
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO HASTA EL 30-NOV-22	\$ 8.830.480,32
VALOR LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 273.0000,00
TOTAL ABONOS EFECTUADOS HASTA EL 30-NOV-22	(\$ 4.554.525,68)

NUEVO CAPITAL	\$ 4.544.474,19
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE 30-NOV-22 HASTA 30-NOV-22	\$ 4.480,46
TOTAL LIQUIDACION DESCONTADOS LOS ABONOS HASTA 30-NOV-22	\$ 4.548.954,64

En la columna No. 1 del estado de cuenta anteriormente efectuado puede observarse que a partir del 30 de septiembre de 2022, el capital acumulado comienza a reducirse en atención a la imputación de los abonos, efectuado primero a intereses de mora, y luego a capital, así las cosas, se fueron liquidando sucesivamente los réditos, téngase en cuenta que el último pago se hizo el 29 de noviembre de 2022 por valor de \$ 284.108,00, lo cual saldó la totalidad de intereses de mora causados hasta esa fecha y **redujo el capital** a la suma de **\$4.544.474.19**.

Obsérvese también, en la columna No. 7 como se va disminuyendo la cifra del capital e intereses de mora **acumulados** a medida que se van realizando los depósitos, y que el total de los títulos tenidos en cuenta para pagar las costas, los intereses corrientes y de mora, y disminuir el capital hasta la suma de \$4.544.474.19 asciende a \$ 4.554.525,68.

Efectuadas todas las operaciones anteriormente descritas, se tiene que una vez descontados de manera oportuna los abonos efectuados a la obligación, como consecuencia de la practica de medidas cautelares, el valor total de la liquidación del crédito, asciende a la suma de \$ 4.548.954,64, correspondiente a capital e intereses de mora calculados hasta el 30 de noviembre de 2022.

Así las cosas, se ordenará modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, en los términos y por las razones consignadas con anterioridad, además se dispondrá la entrega de títulos a favor de la parte demandante hasta la suma de **\$4.554.525,68** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

En anterior a lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante y aprobar la efectuada en esta providencia en los términos expuestos con anterioridad, teniendo como saldo total actualizado de la obligación la suma de



\$4.548.954,64, por concepto de capital e intereses de mora liquidados con corte al 30 de noviembre de 2022. Adviértase que la suma anteriormente referida es el resultado de descontar los abonos ya efectuados a la obligación, los cuales se imputaron a; las costas, intereses corrientes e intereses de mora causados hasta el 29 de noviembre de 2022, así como a capital de manera parcial.

SEGUNDO.- En firme la presente providencia y la que aprueba la liquidación de costas, comoquiera que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte demandante hasta la suma de **\$ 4.554.525,68**. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a58365c6e9b22349813f28068598b9c01c25e586278e3e0ed3082bdd0b0653a**

Documento generado en 09/12/2022 01:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00319

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso suscrita por la representante legal de la parte demandante, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de CESAR YESID PARDO BORRAYES, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandada, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc971a4d98a1c40baa956ea57973fa25a9d5495b33e645207fdb1c86f67635e**

Documento generado en 09/12/2022 01:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00432

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo electrónico institucional por el apoderado especial de la parte demandante con facultades para recibir¹, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de LIZ ANDREA PIEDRAHITA REY, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- No hay lugar a ordenar el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución comoquiera que la demanda fu presentada por medios digitales.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a8ecf4f4d192759fcc2a8340aa1d0b6f26ec406ed48071cf6856fe5f93d8b**

Documento generado en 09/12/2022 01:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Fl. 7, archivo 15, C. 1

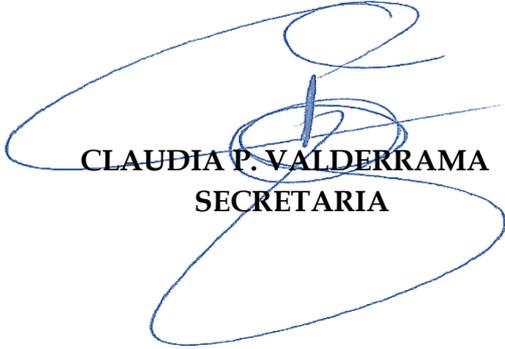


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00749 instaurado por la Cooperativa Financiera COTRAFA - COTRAFA FINANCIERA-, en contra de José Jeremías Roperero Hernández. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 5, C. 1)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$300.000,00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00749

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

.- Se niega la solicitud de entrega de dineros formulada, comoquiera que no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 447 del C.G.P., esto es, no se ha presentado la liquidación de crédito, ni proferido el auto que la aprueba debidamente ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b775523aae1a3bd33f24e246065a7b59b8576d987a69ba61a77b9e02c8a641**

Documento generado en 09/12/2022 01:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

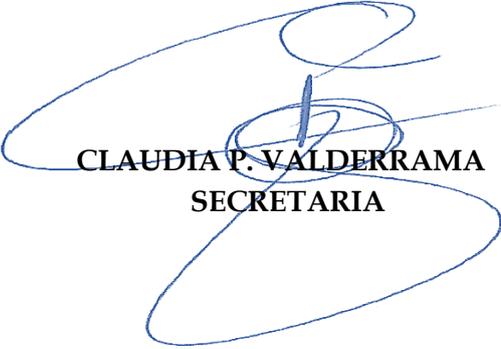


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, con radicado No. 2021-00772 instaurado por CLAUDIA EUGENIA JIMENEZ GARCIA contra JOHN JAVIER RIAÑO AREVALO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 8, C. 1)	700.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc 7 y 12, C. 1)	23.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$723.000,00

SON: SETECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00772

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

.- Negar la solicitud de terminación del proceso formulada por el demandante, comoquiera que la petición no se aviene a ninguna de las formas anormales de terminación de un proceso verbal, además, se le informa al memorialista que el presente proceso se encuentra terminado con sentencia que resolvió de fondo el asunto, calendada 25 de febrero de 2022 mediante la cual, se accedió las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello, se dispuso la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes intervinientes en esta litis, y se ordenó la restitución del inmueble arrendado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5913215cf877a4a32bbbf19c5958292a9e0a8e02d0f89c855f6cdd4f7c3847fd**

Documento generado en 09/12/2022 01:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01160

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional por el representante legal de la entidad apoderada de la parte demandante con facultades de representación, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de WALTER GONZALEZ MONTOYA, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- No hay lugar a ordenar el desglose de los títulos ejecutivos, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c8bc070dc73c44ba74b95c81ee415912feb059166aaa66b0d2b4c2425b1a99**

Documento generado en 09/12/2022 01:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, con radicado No. 2021-01429 instaurado por INMOBILIARIA PANAMERICANA Y CIA LTDA., en contra de LUISA FERNANDA HERRERA BECERRA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 10, C. 1)	700.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$700.000,00

SON: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-01429

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

.- Negar la solicitud de terminación del proceso formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, comoquiera que la petición no se aviene a ninguna de las formas anormales de terminación de un proceso verbal, además, se le informa a la memorialista que el presente proceso se encuentra terminado con sentencia que resolvió de fondo el asunto, calendada 7 de octubre de 2022, mediante la cual, se accedió a las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello, se dispuso la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes intervinientes en esta litis, y se ordenó la restitución del inmueble arrendado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26894de86904f412cb32d9e6af3cff72674c600fc099480965c5c35abc87aeb3**

Documento generado en 09/12/2022 01:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01440

Dando alcance al contrato de transacción suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para transigir y por el representante legal de la entidad demandada, allegado a través del correo electrónico institucional, este Juzgado, en armonía con lo dispuesto en el artículo 312 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso de ejecutivo adelantado por OPYPARUS S.A.S. y en contra de COSCUEZ S.A., por transacción.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- No hay lugar a ordenar el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, comoquiera que dichos documentos consisten en facturas electrónicas, que no fueron expedidas físicamente.

CUARTO.- Por existir acuerdo entre las partes se ordena la entrega a favor de la parte demandante de depósitos consignados en títulos de depósito judicial hasta por valor de \$11.286.132. El remanente de dicha suma debe ser entregada a favor de la parte demandada. Secretaria elabore las órdenes de pago correspondientes.

QUINTO.- Sin condena en costas

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc87dfddf77ff70054ccfd90cdb3428fa8d0972926f1d97ef7cd12f876c3dcd**

Documento generado en 09/12/2022 01:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01459

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso presentada nuevamente por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Se ordena estarse a lo resuelto en proveído del 23 de noviembre de 2022 en el cual se dispuso:

.- Negar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, comoquiera que el apoderado judicial de la parte demandante, que lo suscribe, no tiene facultad expresa para recibir [art. 461 C.G.P.], la cual no resulta acreditada con la facultad de recibir el pago total o parcial.

*Porque la facultad para recibir no tiene que ver, solamente con la facultad para recibir dineros, atañe a la potestad dispositiva de quien ejerce el *ius postulandi* en el contexto del proceso, por la simple razón que salvo disposición en contrario actos de ese linaje están reservados a la parte misma.*

Es lo que ha dicho la doctrina más autorizada, por ejemplo, el tratadista Hernán Fabio López Blanco, por cierto miembro de la comisión redactora del Código General del Proceso, quien al efecto sostuvo que: "[e]l apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.". Por esto el apoderado que realiza una transacción, que presenta un desistimiento o que quiere que se le entregue algo, obligatoriamente debe tener facultades expresas para desistir, transigir y recibir, que pueden darse en el poder inicial o en el momento en que se requieran; pero, y esto es lo importante, si no aparecen de manera expresa, la ley no presume su existencia"¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0498a28e61e7bc2967a3302d3600e5dda642e472328af88057115f4268ece40**

Documento generado en 09/12/2022 01:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00409

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada a través del correo electrónico institucional por el endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de JORGE ANDRES GUTIERREZ AVILA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- No hay lugar a ordenar levantamiento de medidas cautelares, comoquiera que las mismas no fueron decretadas.

TERCERO.- No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandada, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55df67aa3fadaef5ea314a8312a56562a854f253854a85c6e60eb07fc3015b7**

Documento generado en 09/12/2022 01:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00509

Dando alcance a la solicitud radicada a través del correo electrónico institucional por el demandado, el Juzgado dispone;

Ordenar la entrega a favor del demandado, de los dineros consignados en títulos de depósito judicial para el presente proceso, previa verificación por parte de la secretaría que sean de su propiedad, lo anterior, comoquiera que la ejecución se encuentra terminada por pago total de la obligación, mediante auto del 10 de octubre de 2022. Secretaría libre las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b1b925d260ae24c63977f312d9ad041c26bbd173c0102bd9ad62e7b2ebeac4**

Documento generado en 09/12/2022 01:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00546

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo electrónico institucional por el apoderado de la parte demandante con facultades para recibir, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por HENRY SANCHEZ, y en contra de BETTY ENEIDA GOMEZ FORERO, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Ordenar la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial, en caso de que se hayan efectuado descuentos a la parte demandada, previa verificación por parte de la secretaría en el portal web del Banco Agrario. Líbrense las correspondientes órdenes de pago a que haya lugar.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b578205c18785bea8d8a23fcb8569aafd5bcac3e337163fcec54629515b6563**

Documento generado en 09/12/2022 01:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00624

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada por el representante legal de la entidad demandante, el Juzgado dispone;

.- Requerir a la parte actora para que aclare o adecue la petición anormal de terminación del proceso por pago total de la obligación, pues para que se acceda a la entrega de dineros consignados en títulos de depósito judicial sin el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 447 del C.G.P., la solicitud debe venir coadyuvada por la parte demandada y debe ser clara en el sentido de indicar la cuantía de dinero que se autoriza entregar al ejecutante.

.- Para dar respuesta a lo anterior, se concede un término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente providencia. **Secretaría**, contabilice los términos y una vez fenezcan ingrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35873e12b94376b388a209a16534bc726512b014b76ab2e86b1b6ed59e2d045**

Documento generado en 09/12/2022 01:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00808

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el por la parte demandante, el Juzgado dispone:

- Autorizar el retiro de la demanda instaurada por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. y en contra de JUAN FERNEY GARZON LAGUNA, comoquiera que ello fue solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

- Sin condena al pago de perjuicios comoquiera que no obra prueba en el expediente de la práctica de medidas cautelares. [art. 92 C.G.P.]

- Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y eventualmente practicadas, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Líbrense los oficios correspondientes, y remítanse por cuenta de la **secretaría**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96629370be6b813ac23821e09c57ba371c200cb3528114080805ecd04baeff7**

Documento generado en 09/12/2022 01:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-01196

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada a través del correo electrónico institucional por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por CONJUNTO MULTIFAMILIAR COMPARTIR BOCHICA LOTE 6 - PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de FREDY JOVANNY BOHORQUEZ RODRIGUEZ y MONICA SUSANA CARRILLO RODRIGUEZ, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 866211a2d5722cd3510f933328948556c0ab1c36929cf82bf8d22cc124e301c6

Documento generado en 09/12/2022 01:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-01413

Comoquiera que revisados los requisitos de la demanda formulada, se evidencia que no cumple a cabalidad, con las exigencias de los artículos 82 y siguientes C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclarar y/o adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, de tal manera que guarden relación unos y otros, toda vez que los sujetos, actos y bienes mencionados en cada acápite son diferentes. [art. 82 núm. 4 C.G.P.]

1.2.- Aclarar y/o adecuar las pretensiones, en el sentido de indicar la clase de prescripción en virtud de la cual se persigue la cancelación de las hipotecas. [art. 82 núm. 4 C.G.P.]

1.3.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fb054b7e591cd1a1fe861213a763a147c093ecdb1bb6025b5618ca44668fc0**

Documento generado en 09/12/2022 01:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>